

HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO
Magistrado Ponente Dr. Hernando Duarte Chinchilla
E. S. D.

Ref : EXP. 1999 - 1924 - D. Acción Ejecutiva Contractual.
 Actor : REYNALDO MARIO CARRILLO VILLAR
 Demandado : CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DISTRITAL DE
 BARRANQUILLA - DISTRITO DE BARRANQUILLA

GUILLERMO OSORIO AFANADOR, mayor de edad vecino de ésta ciudad, identificado con la C.C. N°3'744.602 de Puerto Colombia (Atco.), abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 41.410 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según poder que me ha otorgado el señor Gerente de la Oficina Jurídica del Distrito de Barranquilla, doctor **YUL BRINNIR ILLIDGE AMAYA**, el cual anexo a la presente, por medio del presente escrito concurre ante el Honorable Tribunal, estando dentro del término legal, a fin de proponer **EXCEPCIONES** frente a la demanda ejecutiva de la referencia, las cuales se fundamentan en lo siguiente :

EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE TITULO EJECUTIVO .-

Tal como la jurisprudencia del Consejo de Estado lo ha reconocido, el fundamento de los llamados procesos ejecutivos contractuales se encuentra generalmente en títulos ejecutivos complejos, vale decir, en una serie de documentos que apreciados en conjunto surge una obligación a cargo del demandado, obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero.

Se dice que para el caso concreto de los procesos ejecutivos contractuales dicho título complejo estará conformado a manera de ejemplo, por el contrato estatal, la resolución de aprobación de la póliza, el recibo a satisfacción de las obras, la cuenta de cobro, en fin varía en uno u otro caso. Sin embargo si alguno de éstos

documentos faltaren, no se conforma el título complejo por lo cual no habría soporte de recaudo ejecutivo.

Aplicado lo anterior al caso de la presente demanda ejecutiva cuyo fundamento es un título ejecutivo complejo, tenemos que del texto del contrato de prestación de servicios suscrito entre el demandante y la Caja de Previsión Distrital se observa que en su cláusula séptima “FORMA DE PAGO” se exige que para el pago es necesario que el contratista haga “...llegar a la caja el documento que contenga la manifestación de recibo a satisfacción del servicio prestado...”, pero tal documento no se arrima al expediente por lo cual no se encuentra debidamente conformado el título complejo que sirva de recaudo ejecutivo, ni existe una obligación clara y exigible a cargo del Distrito de Barranquilla.(Negrillas con intención).

Las pruebas de ésta excepción se encuentran en el expediente y a él me remito.

EXCEPCION DE CLAUSULA COMPROMISORIA.

El Contrato de prestación de servicios profesionales de salud suscrito entre el demandante y la Caja de Previsión contiene una cláusula compromisoria del siguiente tenor : “ **DECIMA OCTAVA. CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Las diferencias que ocurran entre las partes del presente Contrato, en razón o por causa del mismo se llevarán a conocimiento del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud o de la entidad distrital que haga sus veces en primera instancia, y en segunda instancia ante el Consejo Nacional de Seguridad Social, cuyos fallos serán aplicables o controvertibles en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales que regulan la materia.“., por lo cual el Honorable Tribunal Administrativo debió declararse incompetente para conocer del presente proceso ejecutivo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 97 y 509 del C.P.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO :

Art. 136 y 168 del C.C.A. ; art. 60 de la Ley 80 de 1993 ; arts. 97, 251, 252, 254, 488 y 509 del C.P.C.

ANEXOS :-

- 1.- Poder para actuar
- 2.- Copia autentica del decreto 345 de 29 de diciembre de 1999.
- 3.- Acta de posesión del Dr. Yul B. Illidge A.
- 4.- Resolución N° 0327 del 1° de septiembre del 2000 por el cual se hace un nombramiento en propiedad.

NOTIFICACIONES :

El demandante y su apoderado, en las direcciones señaladas en la demanda.

El señor Alcalde Distrital en el Edificio de la Alcaldía situado en la Calle 34 N° 43 - 41 de ésta ciudad.

El suscrito en la secretaría del Honorable Tribunal o en mi oficina situada en la calle 38 N° 45 - 48 Ofc. 217 de ésta ciudad.

Honorable Magistrado, respetuosamente,


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
 C.C. N° 3.744.602 de Puerto Colombia (Atco)
 T.P.N° 41.410 del C. S. de la Judicatura.

TRIBUNAL ADM/TIVO. DEL ATLANTICO
SECRETARIA
 El anterior Escrito ha sido presentado personalmente hoy 19 DIC. 2000 horas hábiles de oficina por Guillermo Osorio Afanador quien se se identificó con C.C. 3.744.602
 Expedida en Pto C/la T.P. 41.410
esf
